

Reglamento del Comité de Auditoría



Índice

I. Estructura y requisitos para integrar el Comité de Auditoría.....	4
II. Tareas a cargo del Comité de Auditoría y medios para su funcionamiento	4
III. Plan de capacitación	7

I. Estructura y requisitos para integrar el Comité de Auditoría

1. El Comité de Auditoría estará formado por tres (3) miembros Titulares y tres (3) Suplentes designados por el Directorio de entre sus integrantes, quienes en su mayoría deberán revestir la calidad de independientes, según los criterios que a tales efectos establezca la normativa vigente.

2. Los miembros del Comité de Auditoría deberán actuar con la diligencia establecida en el artículo 59 de la Ley N° 19.550 de Sociedad Comerciales y contar, a juicio del Directorio, con idoneidad suficiente en materia financiera, contable, regulatoria y/o legal, siendo estos requisitos condición excluyente para su designación.

3. Además de lo establecido en el artículo 264 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, será incompatible con la designación de miembro del Comité de Auditoría:

3.1. El ejercicio de cualquier función pública nacional, provincial, municipal o la relación de empleo en un ente estatal descentralizado o autárquico, salvo los dedicados a la investigación y la docencia.

3.2. La sanción de falta grave, por un tribunal de disciplina del colegio profesional al que pertenezca el Director.

3.3. El ejercicio de la abogacía, procuración, auditoría y/o labor contable, por sí o por interpósita persona con motivo de una acción judicial o administrativa contra la Sociedad.

4. Si alguna de las circunstancias precedentes fueren sobrevinientes a la designación, ello producirá la inmediata exclusión, mediante resolución fundada, tomada por mayoría absoluta del Directorio, que además dispondrá la sustitución del excluido a los efectos de completar el período respectivo.

5. El Directorio podrá, mediante resolución fundada tomada por mayoría absoluta, disponer la suspensión o exclusión del miembro del Comité de Auditoría que inasistiera en forma injustificada a más de tres (3) reuniones del Comité de Auditoría dentro del Ejercicio Anual, siendo esta conducta calificada como incumplimiento o mal desempeño de sus deberes.

6. El Directorio podrá, mediante resolución fundada tomada por mayoría absoluta, disponer la exclusión inmediata del miembro del Comité de Auditoría que violara el principio de confidencialidad, siendo esta conducta calificada como incumplimiento o mal desempeño de sus deberes.

7. Los miembros del Comité de Auditoría durarán de uno (1) a tres (3) Ejercicios en su cargo según resulte de su designación como Directores titulares o Suplentes por parte de la Asamblea de Accionistas, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Comité de Auditoría cuyos mandatos hubiesen finalizado, permanecerán en sus cargos mientras continúen siendo Directores, hasta tanto se designe a sus reemplazantes.
8. En su primera reunión luego de su designación, el Comité de Auditoría nombrará por mayoría absoluta a un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, quienes podrán ser reelegidos en forma indefinida. Toda aquella documentación relacionada con la actividad del Comité de Auditoría, podrá ser suscripta en forma indistinta por su Presidente, su Vicepresidente o un miembro designado a tales efectos.
9. El Presidente del Comité de Auditoría convocará a sesionar por lo menos una vez cada tres (3) meses. Llevará un registro de las sesiones en un libro de actas debidamente rubricado.
10. El Comité de Auditoría sesionará cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará sus resoluciones, salvo en los casos indicados precedentemente, por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble. Podrán asistir los restantes miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora con voz pero sin voto, salvo que el Comité de Auditoría decidiera la exclusión de alguno de los participantes mediante resolución fundada y aprobada por unanimidad de votos.
11. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva. La actuación del Vicepresidente del Comité de Auditoría a cualquiera de los actos que requieran la intervención de su Presidente, supondrá su consecuente reemplazo por las causales señaladas precedentemente.
12. La remuneración de los miembros del Comité de Auditoría será la que fije la Asamblea de Accionistas, en los términos del artículo 261 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales.

II. Tareas a cargo del Comité de Auditoría y medios para su funcionamiento:

1. Plan de actuación del Comité de Auditoría:

1.1. Dentro de los plazos que establezca la normativa vigente sobre el particular, el Comité de Auditoría deberá presentar al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad el plan de actuación previsto en el artículo 15 del Decreto N° 677/2001.

1.2. A su vez, deberá emitir para su publicación en ocasión de la presentación y publicación de los estados contables anuales, un informe en el que dé cuenta del

tratamiento dado durante el Ejercicio a las cuestiones de su competencia previstas en el artículo 15 del Decreto N° 677/2001.

2. Procesos internos:

2.1. El Comité de Auditoría deberá supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo - contable de la Sociedad, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de otros hechos significativos que sea presentada a la Comisión Nacional de Valores y a las entidades autorreguladas en cumplimiento del régimen informativo aplicable.

2.2. También tendrá a su cargo la supervisión de la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos de la Sociedad.

3. Auditoría interna:

El Comité de Auditoría deberá revisar los planes de los auditores internos, evaluar su desempeño y emitir una opinión al respecto en ocasión de la presentación y publicación de los estados contables anuales en los términos de la reglamentación aplicable.

4. Auditoría externa:

4.1. El Comité de Auditoría deberá opinar respecto de la propuesta del Directorio para la designación de los auditores externos a contratar por la Sociedad y velar por su independencia.

4.2. También deberá emitir un informe cuando la Asamblea de Accionistas de la Sociedad trate, a propuesta del órgano de administración, la remoción de los auditores externos.

4.3. Revisará los planes de los auditores externos, evaluará su desempeño y emitirá una opinión al respecto en ocasión de la presentación y publicación de los estados contables anuales en los términos de la reglamentación aplicable.

4.4. También opinará en los casos en los cuales, conforme lo establecido en el artículo 14 del Decreto N° 677/2001, la Comisión Nacional de Valores solicite a la Sociedad la designación de un auditor externo para la realización de una o varias tareas particulares.

5. Conflicto de intereses:

El Comité de Auditoría deberá emitir opinión fundada y comunicarla a las entidades autorreguladas conforme lo determine la Comisión Nacional de Valores, toda vez que en la Sociedad exista o pueda existir un supuesto de conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes.

6. Operaciones con partes relacionadas.

6.1.El Comité de Auditoría emitirá opinión fundada respecto de operaciones con partes relacionadas en los casos en que ello sea requerido por la normativa vigente.

6.2.En el supuesto establecido en el inciso h) del artículo 15 del Decreto N° 677/2001, respecto a operaciones que las partes relacionadas efectúen en forma habitual, podrá emitir una opinión con carácter genérico, pero limitada a una vigencia en el tiempo que no podrá superar un (1) año o el inicio de un nuevo ejercicio anual o a condiciones económicas predeterminadas.

7. Actos relacionados con acciones o valores convertibles en acciones.

7.1.El Comité de Auditoría deberá opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la razonabilidad de las condiciones de emisión de acciones o valores convertibles en acciones, en caso de aumento de capital con exclusión o limitación del derecho de preferencia.

7.2.En caso que la Sociedad optara por el retiro voluntario de sus acciones del régimen de oferta pública, el Comité de Auditoría deberá emitir la opinión prevista en el artículo 32 del Decreto N° 677/2001.

7.3.Cuando la Sociedad decida adquirir sus propias acciones en los términos del artículo 220 y concordantes de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, deberá emitir el informe previsto en el artículo 68 del Decreto N° 677/2001.

8. Retribución de los Directores y Administradores de la Sociedad.

El Comité de Auditoría deberá opinar sobre la razonabilidad de las propuestas de honorarios y de planes de opciones sobre acciones de los Directores y Administradores de la Sociedad que formule el órgano de administración.

9. Información para el desarrollo de las tareas a su cargo.

9.1.Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Comité de Auditoría tendrá acceso a toda la información y documentación que elabore la Sociedad en y para el desarrollo habitual de sus actividades.

9.2.Para obtener dicha información, el Comité de Auditoría deberá, a través de su Presidente, solicitar al Presidente del Directorio de la Sociedad o a quien lo reemplace estatutariamente, su puesta a disposición con un plazo de antelación suficiente para su búsqueda y remisión.

10. Verificación del cumplimiento de las normas de conducta aplicables.

III. Plan de capacitación

1. El plan de capacitación será dispuesto por el Directorio para cada Ejercicio, luego de la primera reunión que celebre con posterioridad a la Asamblea Ordinaria que apruebe los estados contables anuales de la Sociedad.
2. La formación de los integrantes del Comité de Auditoría, se atenderá a los aspectos fundamentales del negocio de Naturgy BAN S.A.
3. Los aspectos regulatorios de la industria del gas, la política comercial de la distribución y las principales magnitudes del negocio, integrarán sus rubros centrales.
4. La administración de dichos contenidos estará bajo la responsabilidad de los referentes internos de la Sociedad y, cuando la cuestión lo amerite, se recurrirá a expertos externos.